

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

**Proceso No.:** 110013103038-2020-00406-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: DAR** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica que tengan cada una de las partes que pretenden demandar, puesto que solo se indicó una para todos.

**SEGUNDO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando la forma como obtuvo el correo electrónico de la persona que pretende demandar y allegando las evidencias correspondientes.

**TERCERO: ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

**CUARTO: EFECTUAR** juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por daño emergente y lucro cesante solicita que se condene con la presente demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es "discriminando cada uno de sus conceptos" como refiere la norma en cita. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso.

**QUINTO: SUSTENTAR** fáctica y jurídicamente en qué consisten las sumas que por lucro cesante futuro reclama, de conformidad con lo estipulado y definido en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 206 ibídem.

**SEXTO: INDICAR** en los hechos de la demanda, si la señora NOHORA AGUDELO LÓPEZ fue calificada por alguna entidad, con pérdida de la capacidad laboral. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**OCTAVO: APORTAR** el escrito y sus anexos de manera integrada, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 8 hoy 2 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO